

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-11017 *Decreto 77/2016, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa María de Aguayo, perteneciente al Municipio de San Miguel de Aguayo.*

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2015, acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal, iniciar expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Santa María de Aguayo. A la vista del escrito remitido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 4 de marzo de 2015, por el que se comunica a la Entidad Local Menor la no presentación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2013, al amparo del contenido de la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Fue sometido el asunto a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 157, de fecha 17 de agosto de 2015, durante dicho periodo se ha presentado una alegación la cual fue desestimada por extemporánea, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, igualmente en la citada sesión dicha Corporación municipal adoptó acuerdo por mayoría absoluta, de solicitar al Consejo de Gobierno de Cantabria la disolución de la Entidad Local Menor de Santa María de Aguayo, proponiendo como forma de administración de sus bienes, que la misma se lleve a cabo por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El Concejo Abierto de Santa María de Aguayo, desde hace treinta años no ha ejercido las funciones propias como ente público. Como hecho destacable se manifiesta que carece de número de identificación fiscal como entidad pública. En la práctica, dicha Entidad Local Menor delegaba en el Ayuntamiento la gestión administrativa y patrimonial de todos sus bienes, extremo que se llevaba a cabo en el acto de toma de posesión del Alcalde Pedáneo, esta autorización implicaba que el Concejo Abierto, no ejercía ningún tipo de actividad, ostentando el Presidente un cargo meramente representativo, al ser el propio Ayuntamiento quien ejercía la gestión de dicha Entidad Local Menor. Tampoco ha aprobado ningún presupuesto y por lo tanto no ha podido elaborar ninguna liquidación, así como rendir su gestión económica ante el Tribunal de Cuentas durante todos esos ejercicios, por lo tanto no tiene deudas contraídas.

El expediente se tramita en base a lo establecido en la disposición transitoria cuarta, apartados 2 y 3, de la Ley 27/2013, que establece:

2. Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución.

3. La no presentación de cuentas por las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por Decreto del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva en el que se podrá determinar su mantenimiento como forma de organización desconcentrada.

La disolución en todo caso conllevará:

a) Que el personal que estuviera al servicio de la entidad disuelta quedará incorporado en el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial esté integrada.

b) Que el Ayuntamiento del que dependa la entidad de ámbito territorial inferior al municipio queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones.

El artículo 27 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, prevé dos formas de iniciación del expediente de disolución, una de oficio previa

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

audiencia de la Entidad e informe del Consejo de Estado, y otra a petición de la propia Entidad. En el supuesto presente al haberse iniciado por el propio Ayuntamiento, resulta preceptivo solicitar el informe del Consejo de Estado, como trámite previo a la resolución del expediente, tal y como disponen los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El expediente se ha tramitado con sujeción a los preceptos legales citados y en el mismo se acredita que en la Entidad Local Menor de Santa María de Aguayo, concurre el requisito de no haber presentado las cuentas antes del 31 de diciembre de 2014, por lo que se da la circunstancia establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo se remite el expediente para su aprobación al Gobierno de Cantabria, el cual solicita dictamen del Consejo de Estado, quien lo emite en sentido favorable con fecha 23 de junio de 2016.

En su virtud, y a propuesta del Excmo. Sr. consejero de Presidencia y Justicia, vistos los informes favorables emitidos y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2016,

DISPONGO

Artículo único: Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa María de Aguayo, perteneciente al municipio de San Miguel de Aguayo, adquiriendo el Ayuntamiento el compromiso de hacerse cargo de la administración de los bienes de la referida Entidad, según la legislación vigente y en los términos establecidos por el Consejo de Estado, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones en la forma acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015.

El Sr. alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo deberá comunicar la disolución de la citada Entidad Local Menor al Registro de Entidades Locales regulado por el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, tal y como dispone el artículo 2 del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de diciembre de 2016.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael Ángel de la Sierra González.

2016/11017

CVE-2016-11017